

**CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO CABECERA MUNICIPAL,
LA PAZ- SANTANDER.
NIT: 900125196-7**

**ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE LA PAZ
DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**



CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN.

ARTÍCULO 1.- Por los presentes Estatutos se regirá la Entidad denominada Corporación de Servicios del Acueducto y Alcantarillado de la cabecera municipal, municipio de La Paz, Departamento de Santander, identificada con la sigla “COALPAZ”.

ARTÍCULO 2.- La Corporación de Servicios del Acueducto y Alcantarillado de la cabecera municipal, municipio de La Paz, Departamento de Santander “COALPAZ”, es una entidad autónoma, de carácter privado y sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la cabecera Municipal de La Paz, Departamento de Santander, y su radio de acción será el que cubra con los servicios de su objeto social.

ARTÍCULO 3.- La Corporación de Servicios del Acueducto y Alcantarillado de la cabecera municipal, municipio de La Paz, Departamento de Santander “COALPAZ” la constituyen los suscriptores iniciales y los que posteriormente ingresen cumpliendo los requisitos y obligaciones de estos estatutos. Su máxima autoridad la ejercerá la Asamblea General. La dirección estará a cargo de la Junta Directiva como órgano permanente de Administración y se integrará en la forma aquí prevista.

ARTÍCULO 4.- El término de duración de la Corporación de Servicios del Acueducto y Alcantarillado de la cabecera municipal, municipio de La Paz, Departamento de Santander “COALPAZ” será por tiempo 30 años los cuales serán prorrogados de manera automática. Sin embargo, podrá fusionarse o vincularse a otros Organismos que se ocupen de actividades similares, afines y complementarias.

ARTÍCULO 5.- Son principios de la Corporación de Servicios del Acueducto y Alcantarillado de la cabecera municipal, municipio de La Paz, Departamento de Santander “COALPAZ” los mismos de la economía solidaria establecidos por la Ley 454 de 1998:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.

**CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO CABECERA MUNICIPAL,
LA PAZ- SANTANDER.
NIT: 900125196-7**

4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los suscriptores, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y auto gobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción, conservación y divulgación de una cultura ecológica.



CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETIVOS DE LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE LA PAZ “COALPAZ”

ARTÍCULO 6.- El objeto social de la Corporación de Servicios del Acueducto y Alcantarillado Cabecera Municipal, Municipio de La Paz “COALPAZ” es el de promover el bienestar de sus suscriptores, a la luz de los principios y fines del sector de la Economía Solidaria, para lo cual prestará el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado que consiste en la distribución en la cabecera municipal de agua apta para el consumo humano incluida su conexión y medición, y las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte. El servicio público de alcantarillado es la recolección municipal de residuos principalmente líquidos por medio de tuberías y conductos, y las actividades complementarias de tratamiento y disposición final de dichos residuos.

ARTÍCULO 7.- Los objetivos específicos de la Corporación de Servicios del Acueducto y Alcantarillado Cabecera Municipal, Municipio de La Paz “COALPAZ” son en general los siguientes:

1. Captar, conducir, tratar, almacenar y distribuir agua potable.
2. Una vez cumplidas las normas vigentes, dotar de agua potable a cada una de las viviendas que cubre el sistema de acueducto: buscando por todo medio que el uso del agua sea racional y mantener en buenas condiciones el alcantarillado.

**CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO CABECERA MUNICIPAL,
LA PAZ- SANTANDER.
NIT: 900125196-7**

3. Propender y participar en la defensa de los recursos del agua y en la protección de las cuencas hidrográficas, reforestándolas con árboles y especies propias de la región, cumpliendo disposiciones legales sobre la materia.
4. Gestionar ante las Entidades Oficiales, Privadas y ONGS Nacionales e Internacionales, aporte voluntario de los suscriptores con procedencia de actividades lícitas, todo lo relacionado con estudios, construcciones y mejoras de los sistemas referidos en el numeral 1 de este artículo; de igual manera tramitar aportes y recursos financieros para las obras programadas y velar porque se apliquen eficientemente.
5. Solicitar las concesiones de aguas y los permisos de vertimiento que requiera y colaborar con las autoridades competentes en la conservación y reposición del recurso hídrico.
6. Adoptar y aplicar las políticas, normas y reglamentos que establezcan las autoridades de regulación y control.
7. Adquirir, o tomar en arrendamiento y gravar bienes muebles e inmuebles necesarios para su actuación; constituir servidumbres.
8. Realizar la construcción, instalación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para prestar los servicios a su cargo.
9. Adoptar el Reglamento del servicio de acueducto y alcantarillado y celebrar con los usuarios el contrato de prestación de dichos servicios, de condiciones uniformes.
10. Ser la entidad Administrador o quien haga sus veces de los Servicios del Acueducto y alcantarillado y establecer las tarifas y contribuciones que los suscriptores o usuarios deben pagar por el uso racional.
11. Fijar, liquidar, facturar y recaudar las tasas o tarifas por sus servicios y establecer el precio y forma de pago de los bienes y obras accesorias a éstos, ajustándose a la Ley y a las decisiones de las autoridades competentes.
12. Recibir y administrar subsidios de acuerdo a las leyes vigentes que regulan esta materia.
13. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías en los campos relacionados con las actividades de la Corporación, según las reglas pertinentes.
14. Contratar empréstitos y realizar operaciones financieras encaminadas a obtener recursos con el fin de atender las obligaciones a su cargo para ampliar cobertura y mejorar la infraestructura.

**CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO CABECERA MUNICIPAL,
LA PAZ- SANTANDER.
NIT: 900125196-7**

15. En general, cumplir las demás funciones o actividades que, por razón de su objeto, le señalen la Ley, la Asamblea General y las decisiones de la Junta Directiva.

ARTICULO 8.- Para el logro de los objetivos trazados, la Corporación de Servicios del Acueducto y Alcantarillado Cabecera Municipal, Municipio de La Paz “COALPAZ”, creará o suspenderá las dependencias y áreas que sean necesarias a juicio de la Junta Directiva.



CAPITULO TERCERO

ORIENTACIÓN Y POLÍTICA DE LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE LA PAZ “COALPAZ”.

ARTÍCULO 9.- Los órganos de dirección de la Corporación de Servicios del Acueducto y Alcantarillado Cabecera Municipal, Municipio de La Paz “COALPAZ”, se ceñirán estrictamente en el cumplimiento de sus funciones a lo que disponen los presentes Estatutos y no podrán desarrollar actividades ni ejecutar actos distintos de los previstos en su objeto social ni destinar parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en estos Estatutos, que en lo esencial tienden a la prestación de un servicio público para el beneficio de la comunidad. Tampoco podrá dicho órgano ejecutar ningún acto que pueda poner en peligro la estabilidad financiera o económica de la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Prohíbese a la Corporación de Servicios del Acueducto y Alcantarillado Cabecera Municipal, Municipio de La Paz “COALPAZ”, ejecutar gastos distintos de los que pertenecen al ámbito de su objeto social.

CAPITULO CUARTO

DE LOS USUARIOS: SUS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES.

ARTÍCULO 10.- Los usuarios de la Corporación de Servicios del Acueducto y Alcantarillado Cabecera Municipal, Municipio de La Paz “COALPAZ”, está conformada por todos los suscriptores.

ARTÍCULO 11.- Podrán ser usuarios las personas naturales o jurídicas que a la vez sean suscriptores del servicio de acueducto, propietarias de inmuebles ubicados en el perímetro urbano del Municipio de La Paz, Santander. Es usuario quien esté legalmente inscrito como tal en el registro que para sus efectos lleve la Corporación.

ARTÍCULO 12.- Para adquirir la calidad de usuario se requiere:

**CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO CABECERA MUNICIPAL,
LA PAZ- SANTANDER.
NIT: 900125196-7**

1. Ser mayor de edad.
2. Hacer la respectiva solicitud.
3. Vincularse a la Corporación de Servicios del Acueducto y Alcantarillado Cabecera Municipal, Municipio de La Paz "COALPAZ" en calidad de suscriptor.
4. Aceptar y firmar los documentos que se establezca para estos fines.

5

ARTÍCULO 13.- Se prohíbe a los suscriptores:

1. Intervenir en asuntos que comprometan con respecto a la autonomía de la Corporación de Servicios del Acueducto y Alcantarillado Cabecera Municipal, Municipio de La Paz "COALPAZ" o sus suscriptores, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
2. Usar el nombre y demás bienes de la Corporación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
3. Impedir la asistencia o intervención de los suscriptores activos en las asambleas, reuniones de junta, comités o alterar su normal desarrollo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las conductas que se indican en este artículo implican para los suscriptores, obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por impedir el ejercicio responsable de los derechos de los suscriptores, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la Corporación.

ARTÍCULO 14.- La Corporación podrá imponer a sus suscriptores las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos los cuales se rendirán en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles contados a partir del suceso:

1. **Amonestaciones:** Serán impuestas por la Junta Directiva
2. **Suspensión temporal de la calidad de sus derechos como suscriptor:** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente sus derechos como suscriptor en el ejercicio de elegir y ser elegido, por cualquiera de las siguientes causales:
 - Retraso en el pago de las facturas por tres periodos consecutivos, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
 - Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.

**CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO CABECERA MUNICIPAL,
LA PAZ- SANTANDER.
NIT: 900125196-7**

Suspensión temporal del servicio: La Junta Directiva podrá suspender de manera temporal el servicio de agua por alguna de las siguientes causales:

- a. Falta de pago oportuno, salvo que exista reclamación o recurso interrumpido.
- b. Reparación técnica, mantenimientos periódicos y racionamientos por razones de fuerza mayor que afecten el sistema de abastecimiento a un sector, previa información de la Junta a la comunidad a través del medio de comunicación de mayor cobertura, explicando los términos de suspensión del servicio con una antelación mínima de 24 horas, si las circunstancias lo permiten.
- c. Por inestabilidad del inmueble o terreno, previa notificación al suscriptor, en caso de urgencia, bastará la simple comunicación a cualquier morador del inmueble.
- d. Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la Junta.
- e. Dar al agua un uso distinto al declarado o convenido cuando se solicitó y obtuvo la conexión del servicio.
- f. Proporcionar agua a otro inmueble distinto del beneficiario de la acometida.
- g. Realizar modificaciones en las acometidas o hacer conexiones externas, sin autorización previa de la Junta.
- h. Aumentar el diámetro de la acometida sin autorización de la Junta.
- i. Alterar las conexiones.
- j. Impedir a las personas autorizadas por la Junta debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas.
- k. No ejecutar en el plazo fijado la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes de la Junta por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio.
- l. Cuando se interfiera en el mantenimiento y operación de las instalaciones de acueducto.

3. **Multas:** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

**CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO CABECERA MUNICIPAL,
LA PAZ- SANTANDER.
NIT: 900125196-7**

- Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La Corporación, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - Acumulación de tres suspensiones temporales.
4. **Otras sanciones:** También podrá imponer otras sanciones que estime pertinentes y en concordancia con el (Art 256 código Penal. Art. 32 Constitución Nacional).

7

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los usuarios. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 15.- La sanción a los suscriptores se aplicará conforme a lo establecido en la Asamblea General y adoptado por la Junta Directiva mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 16.- El retiro voluntario para los suscriptores lo autoriza la Administración, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con La Corporación de Servicios del Acueducto y Alcantarillado Cabecera Municipal, Municipio de La Paz “COALPAZ”, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en la reglamentación de la corporación.

ARTÍCULO 17.- Se pierde la calidad de suscriptor por las siguientes razones:

1. Haber transferido el dominio o la posesión sobre el predio en el que recibe el servicio de agua.
2. Retiro Voluntario.
3. Por muerte del titular.

ARTÍCULO 18.- El derecho del suscriptor, en caso de fallecimiento del titular, quedará en cabeza del (los) heredero (s) a quienes se adjudique el predio. Pero solo actuará uno de ellos en representación de los demás. Este hecho deberá comunicarse a la administración, para que esta modifique el control individual del suscriptor.

PARÁGRAFO: En el caso de que quede a nombre de los herederos, se matriculará con el nombre de hermanos más apellidos y podrá representar cualquiera de los hermanos del núcleo familiar.

**CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO CABECERA MUNICIPAL,
LA PAZ- SANTANDER.
NIT: 900125196-7**

ARTÍCULO 19.- Son derechos de los suscriptores

- Participar con voz y voto en las decisiones de las Asambleas Generales.
- Elegir y ser elegido en los cargos de dirección de la Corporación de Servicios del Acueducto y Alcantarillado Cabecera Municipal, Municipio de LA PAZ “COALPAZ”.
- Examinar la contabilidad, los libros, las actas y en general, todos los documentos de la Corporación.
- Participar en las actividades beneficios y servicios que la Corporación presta a sus suscriptores.
- Representar o hacerse representar en las Asambleas Generales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario; mediante poder amplio y suficiente del titular.

PARÁGRAFO PRIMERO. Solo podrá votar una vez así tenga varios puntos de Acueducto a su Nombre.

ARTÍCULO 20.- Son deberes de los suscriptores los siguientes:

1. Asistir y participar de las asambleas.
2. Cumplir y aceptar las decisiones tomadas en asamblea general o por la junta directiva.
3. Cumplir y respetar fielmente los estatutos y reglamentos de la organización.
4. Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales son elegidos.
5. Dar a los bienes de la Corporación de Servicios del Acueducto y Alcantarillado Cabecera Municipal, Municipio de LA PAZ “COALPAZ” el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
6. Pagar cumplidamente las facturas.
7. Cumplir con las obligaciones económicas que se establezcan.
8. Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general, contribuir con el cuidado del medio ambiente.

**CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO CABECERA MUNICIPAL,
LA PAZ- SANTANDER.
NIT: 900125196-7**

9. Cooperar en todas las actividades de la Corporación de Servicios del Acueducto y Alcantarillado Cabecera Municipal, Municipio de LA PAZ “COALPAZ”.
10. Dar oportuno aviso a la Junta Directiva o a los funcionarios encargados de administrar y operar el acueducto, de los daños o anomalías que presente el sistema.



CAPÍTULO QUINTO

ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21.- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General la constituyen los suscriptores activos de la Corporación de Servicios del Acueducto y Alcantarillado Cabecera Municipal, Municipio de LA PAZ “COALPAZ” cumpliendo las obligaciones y formalidades estatutarias.

PARÁGRAFO PRIMERO: las instituciones como, (alcaldía, policía, iglesias, centro de salud, Bancos, Juzgado, instituciones educativas) serán representadas en la asamblea General, por el Representante Legal de las mismas.

ARTÍCULO 22.- Las reuniones de la Asamblea General informativas serán de carácter ordinario o extraordinario.

ARTÍCULO 23.- Las asambleas ordinarias informativas de suscriptores se realizarán anualmente y las electivas cada cuatro (4) años, a partir de la fecha de aprobación de los presentes Estatutos por parte de la Asamblea General.

ARTÍCULO 24.- La Asamblea General se reunirá en sesiones extraordinarias en cualquier época del año cuando sea convocada por la Junta Directiva, el Fiscal o por petición escrita de un mínimo de diez (10) por ciento de suscriptores activos o a solicitud de Organismos Oficiales del sector de agua potable y saneamiento básico (SSSPD la CRA y LA ESANT) solo tendrá decisiones sobre temas específicos.

ARTÍCULO 25.- En la sesión extraordinaria sólo se podrán tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la sesión ordinaria y sólo se podrá decidir o tratar los temas incluidos en el orden del día, para los fines específicos que motivaron la convocatoria.

ARTÍCULO 26.- Para que la Asamblea de Usuarios pueda sesionar válidamente, será necesario la asistencia de la mitad más uno de los suscriptores inscritos, activos. En caso de no constituirse con el quórum reglamentario, la Asamblea se puede realizar válidamente con los asistentes, siempre y cuando el número no sea inferior a los necesarios para conformar comités, juntas directivas y órganos de

**CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO CABECERA MUNICIPAL,
LA PAZ- SANTANDER.
NIT: 900125196-7**

control y hayan transcurrido sesenta (60) minutos desde la hora inicialmente fijada para la reunión. Este hecho debe hacerse constar en el acta respectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por suscriptor activo, la persona que se encuentre debidamente inscrita en el registro de suscriptores que para tal fin lleve la Corporación de Servicios del Acueducto y Alcantarillado Cabecera Municipal, Municipio de LA PAZ "COALPAZ", que no tenga suspendidos sus derechos y que este a paz y salvo con sus obligaciones, de acuerdo a los estatutos y reglamentos que se expidan para el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el suscriptor activo presente incapacidad por enfermedad o algún inconveniente de fuerza mayor podrá autorizar de manera escrita a un familiar o a otra persona para que participe en las Asambleas con voz y voto. La autorización será concedida para representar a un suscriptor.

ARTÍCULO 27.- Son funciones de la Asamblea General.

1. Aprobar su propio reglamento interno.
2. Estudiar y aprobar los Estatutos y sus reformas.
3. Trazar planes de mejoramiento en la prestación del servicio.
4. Decidir, sobre fusión, disolución, liquidación, vinculación (según el art N° 31).
5. Trazar los planes de desarrollo y ampliación de cobertura.
6. Elegir al presidente y al secretario para dirigir las Asambleas generales de suscriptores.
7. Autorizar a la Junta Directiva para contratar cuando la cuantía exceda los doscientos (200) SMLMV.
8. Delegar transitoriamente precisas funciones en la Junta Directiva, cuando no lo prohíban los presentes Estatutos, ni la Ley.
9. Exigir a la Junta Directiva, a los comités y al fiscal sobre el cumplimiento de sus funciones.
10. Nombrar dentro de los suscriptores activos, los comités de trabajo que se requieran.
11. Examinar, aprobar o desaprobado los estados financieros, las cuentas que deben rendir el Administrador o quien haga sus veces, los informes de la Junta Directiva y del Fiscal.
12. Velar por la calidad del servicio que presta

**CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO CABECERA MUNICIPAL,
LA PAZ- SANTANDER.
NIT: 900125196-7**

ARTÍCULO 28.- Cuando la Asamblea General realice una elección o tome una decisión, lo hará mediante votación y por mayoría absoluta de los asistentes dejando consignado el resultado en el acta correspondiente, a excepción del Art.31.

ARTÍCULO 29.- Las decisiones que tome la Asamblea General serán obligatorias para todos los suscriptores, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y con los presentes estatutos.

11

ARTÍCULO 30.- La Asamblea General será presidida por un presidente y un secretario, elegidos entre los suscriptores asistentes, siempre que tengan pleno conocimiento del funcionamiento de la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: No podrán ser elegidos como presidente y secretario los miembros de la Junta Directiva que ostentan esos cargos.

ARTÍCULO 31.- Este artículo no será modificado excepto con la aprobación del (cien) 100% de los suscriptores activos, En caso de disolución, liquidación, fusión, venta, donar, ceder el derecho de dominio de la Corporación de Servicios del Acueducto y Alcantarillado Cabecera Municipal, Municipio de LA PAZ "COALPAZ" se requerirá el voto del 100% de los suscriptores activos, decisión que se tomará en asamblea General.

ARTÍCULO 32.- Los presentes estatutos y las reformas posteriores serán firmadas por: El Presidente y secretario de la Asamblea y adoptados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Actas de Asamblea General serán firmadas por el presidente y secretario de la sesión y los trámites que se deban realizar ante la Cámara de Comercio será responsabilidad del Representante Legal. Las actas deben reunir los requisitos de forma y de fondo estipulados en la Ley mercantil y en caso de renuncia de uno de los llamados a suscribir el acta, en su remplazo lo hará un miembro de la Junta Directiva Vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Asamblea General podrá delegar la facultad de aprobar el acta respectiva, en una comisión transitoria integrada por tres (3) de los asambleístas presentes, quienes cumplirán dicho encargo en un plazo no mayor a ocho (8) días calendario, siguientes a la respectiva sesión ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 33.- JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva será el Organismo permanente de Administración de la Corporación. y estará integrada por seis (06) personas así: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y dos vocales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la elección de Junta Directiva y fiscal se utilizará el sistema de plancha con cociente electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el voto en blanco sea mayoritario se convocará a nueva elección con nuevos candidatos y la junta vigente continuará desempeñando sus funciones hasta la siguiente elección.

**CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO CABECERA MUNICIPAL,
LA PAZ- SANTANDER.
NIT: 900125196-7**

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de renunciaciones o ausencia absoluta uno de los vocales reemplazará a quienes ocupen los cargos de vicepresidente, tesorero y secretario.

ARTÍCULO 34.- No podrá haber en la Junta Directiva vínculos por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 35.- La Junta Directiva de la Corporación de Servicios del Acueducto y Alcantarillado Cabecera Municipal, Municipio de LA PAZ “COALPAZ”, tendrá un período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su elección. Sus miembros podrán ser reelegidos sin perjuicio de la facultad de la Asamblea General de removerlos libremente.

ARTÍCULO 36.- La Junta Directiva se reunirá por derecho propio: En sesiones ordinarias bimensualmente. Y en sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente

PARÁGRAFO: Por invitación de la Junta Directiva podrán asistir con voz, pero sin voto, las personas que ésta considere necesario o conveniente.

ARTÍCULO 37.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser suscriptor activo del servicio de Acueducto, con una antigüedad no menor a seis meses.
2. Ser una persona de reconocida solvencia moral.
3. Estar a paz y salvo con sus obligaciones en la Corporación de Servicios del Acueducto y Alcantarillado Cabecera Municipal, Municipio de LA PAZ “COALPAZ”.
4. No haber sido sancionado durante el último año, por infracciones a las prohibiciones contempladas en los presentes estatutos.
5. Residir en la localidad donde funciona el sistema.
6. Estar dispuesto a prestar sus servicios en beneficio de la comunidad y sin ánimo de lucro.
7. Ser mayor de edad y legalmente capaz.

ARTÍCULO 38.- Son funciones de la Junta Directiva:

1. Implementar su propio reglamento de funcionamiento interno.
2. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, leyes y disposiciones que sobre servicios públicos emitan las autoridades de regulación y control.

**CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO CABECERA MUNICIPAL,
LA PAZ- SANTANDER.
NIT: 900125196-7**

3. Diseñar las políticas para el desarrollo de la empresa a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la visión.
4. Autorizar al Administrador o quien haga sus veces de la Corporación o quien haga sus veces para realizar convenios, contratos con entidades del orden municipal, departamental, nacional e internacional sean públicas, privadas o ONGS.
5. Aprobar las tarifas de prestación de los servicios teniendo en cuenta las normas emitidas por la autoridad correspondiente (Resolución CRA) y estudios técnicos realizados.
6. Contratar las personas necesarias para Administración, operación y mantenimiento del sistema y regular, planear, reglamentar y dirigir sus actividades.
7. Dar por terminado o renovar los contratos de los empleados y/o contratistas cuando lo considere necesario o por término del mismo.
8. Presentar a la Asamblea General reforma de Estatutos, con exposición de motivos.
9. Resolver los recursos de apelación que interpongan los suscriptores sancionados.
10. Estudiar las solicitudes de conexión al sistema y decidir sobre su aprobación.
11. Apropiar los recursos necesarios para capacitación y actualización en conocimientos gerenciales.
12. Velar por que los servicios se presten con exactitud y regularidad, estableciendo las modificaciones que se requieran para su mejor prestación.
13. Velar por el adecuado mantenimiento y conservación de las cuencas hidrográficas, las redes, planta de tratamiento y demás partes que constituyen el sistema o sistemas de acueducto y alcantarillado.
14. Velar por que el agua que se suministre sea de buena calidad y se haga uso racional de ella.
15. Promover las obligaciones de los suscriptores y sancionar a los usuarios morosos y a los que violen los Estatutos y las normas y reglamentos que lo complementan.
16. Concertar con la administración municipal capacitación, ayudas técnicas y demás que contribuyan a una mejor prestación del servicio.

**CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO CABECERA MUNICIPAL,
LA PAZ- SANTANDER.
NIT: 900125196-7**

17. Crear los Comités que se consideren necesarios para la buena marcha de la Administración.
18. Autorizar los gastos que no excedan el equivalente al monto establecido por la Junta.
19. Evitar los posibles perjuicios ecológicos y sanitarios que pudieran ocasionarse.
20. Evitar la injerencia de grupos políticos en el manejo y decisiones relacionadas con la administración del sistema.
21. Las demás que le asigne la Asamblea General de Usuarios.

ARTÍCULO 39.- Son deberes de los miembros de la Junta Directiva de la Corporación de Servicios del Acueducto y Alcantarillado Cabecera Municipal, Municipio de LA PAZ “COALPAZ”:

- Obrar de buena fe y lealtad.
- Actuar con la diligencia de una persona emprendedora.
- Desarrollar el objeto social.
- Velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias.
- Velar porque se permita la realización de las funciones del fiscal.
- Respetar el ejercicio del derecho de inspección de los suscriptores.
- Rendir cuentas al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren del cargo y cuando se lo exija la Asamblea General de suscriptores.
- Dar un trato equitativo a los suscriptores.
- Abstenerse de utilizar indebidamente la información privilegiada.
- No participar en actos que impliquen competencia con la Corporación de Servicios del Acueducto y Alcantarillado Cabecera Municipal, Municipio de LA PAZ “COALPAZ” o respecto de los cuales exista conflicto de interés.
- Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Corporación de Servicios del Acueducto y Alcantarillado Cabecera Municipal, Municipio de LA PAZ “COALPAZ”.

**CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO CABECERA MUNICIPAL,
LA PAZ- SANTANDER.
NIT: 900125196-7**

ARTÍCULO 40.- La Representación Legal de la Corporación de Servicios del Acueducto y Alcantarillado Cabecera Municipal, Municipio de LA PAZ “COALPAZ”, estará a cargo del Representante legal o quien haga sus veces y en ausencia temporal o definitiva de este, la Junta Directiva decidirá según lo establecido en el reglamento interno.

15

CAPITULO SEXTO

FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 41.- EL PRESIDENTE: EL PRESIDENTE: El presidente de la Junta Directiva de la Corporación tendrá las siguientes funciones:

- a. Representar legalmente y administrar Corporación de Servicios del Acueducto y Alcantarillado Cabecera Municipal, Municipio de LA PAZ “COALPAZ”
- b. Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta.
- c. Llevar la representación jurídica y extrajudicial de la Junta.
- d. Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta.
- e. Convocar a sesiones a la Junta, fijando de antemano el orden del día para los asuntos a tratar, indicando lugar, día y hora de la reunión.
- f. Firmar junto con el secretario, las actas de las reuniones de la Junta, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueben.
- g. Velar por que se cumplan los acuerdos aprobados por la Junta.
- h. Al finalizar el período reglamentario de los miembros de la Junta Directiva, Administrador o quien haga sus veces, convocar a la Asamblea de suscriptores para: Presentar los informes de las labores desarrolladas por la Junta, del estado financiero y técnico del sistema convocar la elección de nueva junta y de fiscal.
- i. Elaborar el proyecto de informe de gestión para la aprobación de la Junta directiva
- j. Las demás que le asignen la Junta y la Asamblea General.

**CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO CABECERA MUNICIPAL,
LA PAZ- SANTANDER.
NIT: 900125196-7**

ARTÍCULO 42.- VICE-PRESIDENTE: Son funciones del Vicepresidente:

- a. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, presidirlas en ausencia del presidente y cuando éste lo delegue. Son faltas temporales cuando el presidente haya solicitado a la Asamblea, licencia por enfermedad, inhabilidad, trabajo o cualquier otra circunstancia familiar o social. Son faltas absolutas el no ejercicio de sus funciones, la renuncia aceptada por la Asamblea y la pérdida de la calidad de suscriptor. En caso de ausencia total del Presidente, asumirá el cargo el Vicepresidente hasta que se nombre presidente o se elija nuevamente.
- b. Asumir la presidencia cuando el Presidente esté en uso de la palabra o se retire del recinto de sesiones.
- c. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva o de cualquier otra instancia directiva de la Corporación, Resoluciones o programas que estime conveniente para la buena marcha de la Corporación.
- d. Firmar las actas que hayan sido aprobadas en la sesión que presidió.
- e. Desempeñar todas las funciones que le competen en caso de ausencia temporal del presidente.

ARTÍCULO 43.- SECRETARIO: Son funciones del secretario:

- a. Llevar los libros de Actas de la Junta y Asamblea General.
- b. Tramitar la convocatoria a sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar.
- c. Elaborar oportunamente las Actas de las reuniones, en forma sucinta, pero sin restarle significado a los puntos objeto de las deliberaciones y acuerdos.
- d. Firmar las Actas, los acuerdos, las resoluciones, junto con el presidente y dar fe de los mismos.
- e. Responsabilizarse de la preparación o recepción, de las proposiciones, proyectos, correspondencia y otros documentos que deben ser conocidos y considerados por la Junta Directiva.
- f. Enviar la documentación que se acuerde, a todos los directivos y demás asistentes de las mismas.
- g. Velar por el correcto manejo de los archivos de actas, resoluciones, acuerdos y demás documentos administrativos.

**CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO CABECERA MUNICIPAL,
LA PAZ- SANTANDER.
NIT: 900125196-7**

ARTÍCULO 44.- TESORERO: Son funciones del tesorero:

- a. Efectuar los gastos que exija el funcionamiento del sistema previamente acordados en el nivel de competencia. Pedir autorización de gastos a la Junta, cuando lo determine la Asamblea General. Manejar conjuntamente con el presidente la cuenta bancaria de la Corporación.
- b. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas de la Junta.
- c. Recaudar, vigilar y responder por todos los fondos y bienes de la Corporación, cualquiera que sea la procedencia, entregados bajo su custodia.
- d. Diligenciar y efectuar los pagos ordenados por el presidente de la Junta, correspondientes a gastos ocasionados por el acueducto y otros servicios de saneamiento básico urbano.
- e. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con la prestación de servicios públicos y las que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo.
- f. Organizar, mantener al día y responsabilizarse por la contabilidad de la Corporación.
- g. Expedir los recibos de pago que por cualquier concepto ingresen a favor de la Corporación (Facturas, multas, etc.) en los formularios oficiales diseñados para tal efecto.
- h. Rendir bimensualmente un informe sobre el estado de tesorería a la Junta y anualmente a la Asamblea General cuando estos organismos se reúnan y elaborar junto con el presidente de la Junta, el informe narrativo sobre la administración del sistema.
- i. Presentar mensualmente los libros e informes de tesorería exigidos por el reglamento ante el fiscal.
- j. Elaborar y mantener al día el inventario valorado de la entidad, suministrando a los funcionarios competentes cuando lo requieran, los informes del caso.
- k. Permitir a los miembros de la Junta, al fiscal y demás suscriptores, el acceso a los libros de la contabilidad y conocer el estado de tesorería, cuando lo soliciten.

**CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO CABECERA MUNICIPAL,
LA PAZ- SANTANDER.
NIT: 900125196-7**

- l. Atender las reclamaciones y quejas de los suscriptores y usuarios e igualmente resolver los recursos de reposición que interpongan, que sean de su competencia, y presentar los demás a consideración de la Corporación.
- m. Las demás que sean asignadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45.- VOCALES: Son funciones de los vocales:

- a.- Participar en todas las sesiones de la Junta Directiva.
- b.- Colaborar con los demás miembros de la Junta en las actividades de la Administración, operación y mantenimiento de los sistemas.
- c.- Cumplir las comisiones y tareas que le encomiende el Presidente la Junta Directiva o la Asamblea General de suscriptores.
- d.- Reemplazar en los cargos nominales de la Junta Directiva, cuando la falta sea absoluta y por decisión de la mayoría de sus miembros.

CAPITULO SÉPTIMO

FUNCIONES DE LOS EMPLEADOS

ARTÍCULO 46.- La Corporación de Servicios del Acueducto y Alcantarillado Cabecera Municipal, Municipio de LA PAZ “COALPAZ”, cuando a juicio de la junta directiva considere necesario y estén asegurados los recursos para su cabal cumplimiento, podrá contratar los servicios del personal necesario asignándoles funciones y estableciendo requisitos mínimos.

ARTÍCULO 47.- El personal opcional con el que se puede apoyar la Administración es el siguiente:

- Administrador.
- Secretaria(o).
- Fontanero (s)
- Operador de planta de tratamiento.
- Operador PTAR.

ARTÍCULO 48.- En caso en que, en los sistemas de Acueducto y Alcantarillado por su magnitud y cobertura, se justifique el nombramiento de un administrador, la Junta

**CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO CABECERA MUNICIPAL,
LA PAZ- SANTANDER.
NIT: 900125196-7**

Directiva creará dicho cargo. En este caso el cargo de Tesorero desaparecerá, dando lugar dentro de la Junta Directiva a que este dignatario ocupe otro cargo que bien puede ser el de Vocal.

ARTÍCULO 49.- La asamblea en reunión extraordinaria cambiará o ampliará funciones, deberes, derechos que queden establecidos en los presentes estatutos puede cambiársele o ampliársele su denominación y funciones de acuerdo con las circunstancias o necesidades del servicio.

19

ARTÍCULO 50.- DEL REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR: Son funciones del representante legal y Administrador:

1. Representar legalmente a la Corporación de Servicios del Acueducto y Alcantarillado Cabecera Municipal, Municipio de LA PAZ "COALPAZ".
2. Ordenar los gastos e inversiones del giro normal según los presupuestos hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. Tramitar y mantener actualizado el seguro de manejo por los bienes a favor de la Corporación de Servicios del Acueducto y Alcantarillado Cabecera Municipal, Municipio de LA PAZ "COALPAZ".
4. Rendir informe mensual a la Junta directiva sobre el estado de cuentas, recaudos y deudores.
5. Dirigir y coordinar el recaudo de los valores por concepto de prestación de servicios, tarifas de conexión, multas, cuentas por cobrar y otros conceptos.
6. Efectuar oportunamente los pagos requeridos para el buen funcionamiento de la Corporación.
7. Presentar a la Asamblea el inventario general de los bienes de la Corporación de Servicios del Acueducto y Alcantarillado Cabecera Municipal, Municipio de LA PAZ "COALPAZ".
8. Rendir informes conforme a los reglamentos de la Superintendencia de Servicios Públicos, Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, así como a la Contraloría y demás entes de control.
9. Cobrar a los usuarios morosos el pago de las obligaciones a favor de la Corporación de Servicios del Acueducto y Alcantarillado Cabecera Municipal, Municipio de LA PAZ "COALPAZ".
10. Revisar cuentas por pagar, cuadre de caja, boletines, consignaciones y nóminas.

**CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO CABECERA MUNICIPAL,
LA PAZ- SANTANDER.
NIT: 900125196-7**

11. Revisar y pagar cuentas de cobro, nóminas y planillas de personal, efectuando los respectivos descuentos.
12. Elaborar el flujo de los fondos de caja y presentarlo a la Presidencia, cada vez que sea necesario.
13. Responder por el manejo de la caja menor, documentos y títulos valores.
14. Responder por el buen uso y racionalización de los recursos físicos que se utilizan en esta dependencia.
15. Asumir las actividades de operación y mantenimiento de los servicios, informando oportunamente sobre las novedades a la Junta Directiva.
16. Responder y tramitar la correspondencia para el buen funcionamiento de la Corporación de Servicios del Acueducto y Alcantarillado Cabecera Municipal, Municipio de LA PAZ "COALPAZ".
17. Atender las quejas, reclamos, recursos e inquietudes que presenten los usuarios y llevar un registro actualizado donde se anoten las soluciones correspondientes.
18. Ordenar la ejecución de las reparaciones que demande el sistema a fin de prestar un mejor servicio para los residentes en el municipio de LA PAZ.
19. Estudiar los reclamos de los suscriptores, resolver los que sean de competencia y presentar los demás a consideración de la Junta Directiva.
20. Ordenar las reparaciones, conexiones, revisiones, lecturas, suspensiones o cortes y reinstalaciones.
21. Dirigir y supervisar las actividades del personal contratado.
22. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva cuando sea requerido en calidad de asesor con derecho a voz y sin voto.
23. Coordinar con las autoridades de su jurisdicción la aplicación de normas legales sobre control y protección de las Fuentes para mantener y mejorar la calidad del agua suministrada a los usuarios.
24. Ejecutar planes a corto y a largo plazo, para lo cual debe establecer objetivos que ayuden a la Corporación a llegar a cumplir la visión.
25. Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.

**CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO CABECERA MUNICIPAL,
LA PAZ- SANTANDER.
NIT: 900125196-7**

26. Generar un vínculo laboral adecuado con el personal de la Corporación, para lo cual debe tener un completo conocimiento de la organización y lo que ésta necesita.
27. El Administrador o quien haga sus veces debe coordinar con recursos humanos y otros departamentos dentro de la Corporación para generar una participación activa en el reclutamiento y selección de nuevos trabajadores, así mismo debe valorar activamente el progreso de los nuevos empleados.
28. Debe administrar la información, el desarrollo y las expectativas de cada uno dentro de la Corporación y hacer necesarias las correcciones para beneficiar a dicha entidad.
29. Velar porque los servicios se presten con exactitud, regularidad y buscando el mejoramiento continuo.
30. Velar por el mantenimiento y conservación de las plantas de tratamiento y demás partes que constituyen el sistema de Acueducto y Alcantarillado.
31. Sancionar a los suscriptores por violaciones a los presentes Estatutos o a las normas establecidas.
32. Velar porque el agua suministrada a los usuarios sea de calidad adecuada y exclusivamente, para consumo humano.
33. Efectuar campañas educativas a los usuarios en el uso de los servicios y conservación de fuentes de agua exigiendo la instalación de medidores domiciliarios de acueducto para controlar su uso y determinar el valor a pagar.
34. Ordenar el pago de los gastos causados cumpliendo las normas contables que exigen las autoridades que regulan la materia.
35. Exigir a los suscriptores o usuarios el perfecto funcionamiento de las instalaciones internas de sus viviendas.
36. Organizar la sede administrativa de la Corporación de Servicios del Acueducto y Alcantarillado Cabecera Municipal, Municipio de LA PAZ "COALPAZ", dotándola de los elementos necesarios para su correcto funcionamiento.
37. Dar cumplimiento al manual de funciones establecido para el personal que labora en la Corporación.
38. Decidir sobre las sanciones de los suscriptores de conformidad con los presentes estatutos.

**CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO CABECERA MUNICIPAL,
LA PAZ- SANTANDER.
NIT: 900125196-7**

ARTÍCULO 51.- De acuerdo con la magnitud del sistema o los sistemas: la Junta Directiva, nombrará uno o varios fontaneros que estarán bajo la dependencia directa del presidente o del Administrador, según el caso: deberán acreditar conocimientos y experiencias en operación y mantenimiento de obras sanitarias y además residir en la localidad donde van a prestar sus servicios.

ARTÍCULO 52.- Únicamente el Fontanero, podrá hacer instalaciones en el sistema, previa autorización por escrito del Presidente de la Junta o del Administrador conforme al reglamento.

PARÁGRAFO.- Las instalaciones o reparaciones intradomiciliarias podrán ser ejecutadas por los Fontaneros, pero estos servicios se cobraran de acuerdo con los elementos y mano de obra requeridos; los dineros serán cancelados por los suscriptores en la Tesorería de Junta e ingresados mediante recibo oficial.

ARTÍCULO 53.- DEL FONTANERO: Son Funciones del Fontanero:

1. Operar y mantener en óptimas condiciones los sistemas de Acueducto y Alcantarillado de la localidad.
2. Hacer las acometidas, reconexiones, reinstalaciones y demás trabajos de plomería que se ordenen.
3. Colaborar con el Tesorero o Administrador sobre las irregularidades del servicio.
4. Ejecutar los cortes y suspensiones del servicio ordenados por el Presidente de la Corporación o el Administrador, en cumplimiento del reglamento, siempre que no se trate de cortes definitivos, caso en el cual se requiere la autorización escrita de la Junta Directiva.
5. Efectuar la lectura de los medidores.
6. Dar aviso a los suscriptores de las sanciones impuestas, con el fin de tomar las medidas convenientes antes de su aplicación.
7. Hacer el mantenimiento de las estructuras de captación, cámaras de quiebre, cámaras de repartición de caudales, tanque de almacenamiento, desarenador, conducción, red de distribución; ejecutar purgas de tuberías, desinfección y reparación con la frecuencia que se le indique.
8. Revisar las instalaciones internas del sistema.
9. Vigilar las fuentes de abastecimiento para evitar los riesgos de contaminación, informando inmediatamente a la Junta cualquier anomalía al respecto.

**CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO CABECERA MUNICIPAL,
LA PAZ- SANTANDER.
NIT: 900125196-7**

10. Hacer la revisión general de las principales instalaciones del sistema, con la frecuencia que se le ordene.
11. Informar a la Junta cualquier irregularidad en el funcionamiento del sistema, al igual que el uso indebido del servicio.
12. Las demás funciones que le señale el Presidente o el Administrador

23

ARTÍCULO 54.- Si en el Acueducto se cuenta con planta de potabilización y además si es necesario, la Junta Directiva creará el cargo de Operador de Planta de Tratamiento quien deberá acreditar estudios, experiencia y gran responsabilidad en el manejo de estas obras.

ARTÍCULO 55.- DEL OPERADOR DE LA PLANTA: Son Funciones del Operador de la Planta:

1. Operar y mantener en las mejores condiciones los equipos electrónicos y mecánicos de la Planta de Tratamiento.
2. Realizar los análisis y el control de calidad del Agua para lo cual debe solicitar los equipos y elementos necesarios.
3. Informar a la Junta al Administrador de los daños y emergencias que ocurran en la Planta.
4. Ejecutar en forma técnica y en el menor tiempo posible, las reparaciones de los equipos de la Planta de Tratamiento siempre y cuando esté suficientemente capacitado para ello.
5. Llevar un registro diario del comportamiento físico de las Aguas y de los análisis químicos y bacteriológicos que se realicen en la Planta, e informar sobre los resultados.
6. Aplicar las normas establecidas en el manual de Operación y mantenimiento de la Planta.
7. Ejecutar con la debida anticipación, los pedidos de materiales y productos químicos que se necesiten en la operación de la Planta de Tratamiento.
8. Llevar un registro diario de metros cúbicos de Agua Tratada.
9. Llevar un registro diario de consumo de productos químicos aplicados.
10. Las demás funciones que de acuerdo con las circunstancias operativas y administrativas se le señalen.

**CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO CABECERA MUNICIPAL,
LA PAZ- SANTANDER.
NIT: 900125196-7**

CAPITULO OCTAVO

FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 56.- La Corporación de Servicios del Acueducto y Alcantarillado Cabecera Municipal, Municipio de LA PAZ “COALPAZ”, tendrá un Fiscal con su suplente, designado por la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, para un período de cuatro (4) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: El suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas.

ARTÍCULO 57.- Son funciones del Fiscal:

Velar por que las actividades de la organización se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, Junta y normas sobre la materia.

- a. Ejercer el control permanente sobre todos los dineros, bienes y actuaciones de los órganos de la Corporación.
- b. Examinar periódicamente el movimiento de los libros y demás documentos de tesorería, aprobándolos cuando los encuentre ajustados a la realidad y al reglamento y objetándolos en caso contrario, ante la Junta.
- c. Aprobar o desaprobar los balances de tesorería.
- d. Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta, como también por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los suscriptores.
- e. Informar oportunamente a la Junta sobre las irregularidades que se presenten en la Administración y operación del servicio, procurando que se tomen las medidas conducentes a su solución.

TIENE DERECHO A VOZ MAS NO A VOTO

CAPÍTULO NOVENO

DE LA OPERACIÓN PRESTACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 59.- La Junta Directiva debe velar por la eficiencia en la prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado, como servicios públicos que son, con miras al bien general de la comunidad, buscando que estos sean costeables, en

**CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO CABECERA MUNICIPAL,
LA PAZ- SANTANDER.
NIT: 900125196-7**

términos que asegure su sostenimiento, desarrollo y ensanche de acuerdo con las necesidades y condiciones urbanísticas.

ARTÍCULO 60.- Toda solicitud de instalación de servicio deberá presentarse por escrito, en formulario que será suministrado por la Junta, expresando la destinación o uso que se le va a dar al servicio y consignando la información solicitada en el formulario.

25

ARTÍCULO 61.- La Junta Directiva, previo estudio técnico y económico o administrativo, aprobará, aplazará o negará las solicitudes para los servicios de Acueducto y Alcantarillado.

ARTÍCULO 62.- Una vez aprobada la solicitud, el interesado cancelará en la Tesorería de la Junta, la matrícula correspondiente, cuyo valor se determinará en la siguiente formula:

a.- Para uso doméstico, la matrícula promedio será la establecida por la Asamblea General para los usuarios iniciales, más un treinta por ciento (30%) del valor de dicha matrícula por cada año, o fracción de año, transcurrido desde la puesta en servicio de la obra.

b.- Para los otros usos, el doble de la matrícula vigente, determinada en la forma que prevé el literal anterior.

PARÁGRAFO.- Si el promedio para matrícula, se determinó con base en el número de jornales aportados por los usuarios que participaron en la construcción, los nuevos usuarios pagaran el equivalente del mismo número de jornales, pero con el valor del que esté rigiendo en el momento de la solicitud, sin el incremento a que se refiere el a.- de este artículo.

ARTÍCULO 63.- A la presentación por el interesado, del recibo de pago de la matrícula, el Presidente o Administrador, ordenara por escrito los trabajos correspondientes a la acometida.

ARTÍCULO 64.- Las nuevas acometidas serán de cargo del suscriptor podrán ser financiadas por la Junta con interés del dos por ciento (2%) mensual sobre los saldos y con un plazo no mayor a dos (2) años, esta norma rige para la adquisición o cambio de medidores, los cuales serán suministrados por la Junta. Las ampliaciones o prolongaciones que resulten, en este caso pasarán a formar parte integral del sistema.

ARTÍCULO 65.- Si transcurridos noventa (90) días desde la fecha de notificación de la aprobación de la solicitud para la instalación del servicio, el interesado no hubiere cancelado el valor correspondiente a la matrícula, se considerará sin efecto la aprobación impartida.

**CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO CABECERA MUNICIPAL,
LA PAZ- SANTANDER.
NIT: 900125196-7**

ARTÍCULO 66.- El Tesorero de la Junta o el Administrador expedirá Paz y Salvo por razón de los servicios cuando así lo solicite por escrito el Usuario, previa presentación de último recibo cancelado. Este Paz y Salvo caducará a los treinta (30) días de su expedición.

ARTÍCULO 67.- Cuando se causen daños en los sistemas de Acueducto o Alcantarillado, el responsable pagará el costo total de las reparaciones, sin perjuicio de las obligaciones civiles o penales a que hubiere lugar por la misma causa.

ARTÍCULO 68.- Cuando la propiedad se enajene, el nuevo propietario deberá informar a la Administración de la Corporación para el cambio de registro del suscriptor, presentando el título de propiedad y documento de identidad.

26

CAPITULO DÉCIMO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 69.- Los miembros de la Junta Directiva, el fiscal y los Empleados no podrán ser cónyuges entre sí, ni parentesco hasta el cuarto (4º) grado de consanguinidad o segundo (2º) de afinidad y primero civil.

ARTÍCULO 70.- Los miembros de la Junta Directiva, el fiscal y los empleados no podrán votar en la Asamblea General de Usuarios, cuando se trate de aprobación de cuentas, Resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán actuar en representación de otros en ningún caso.

ARTÍCULO 71.- Cuando haya violaciones al cumplimiento de normas legales y al presente estatuto. La Junta Directiva solicitará la intervención de las autoridades judiciales y de policía, en concordancia con los códigos.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA OPERACIÓN, PRESTACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 72.- El Administrador o quien haga sus veces debe responder por la eficiencia de los servicios públicos que presta, con miras al bien general de la Comunidad, buscando que estos sean viables para la Corporación, en términos que se asegure su sostenimiento, desarrollo y ampliación de acuerdo con las necesidades y condiciones geográficas.

ARTÍCULO 73.- Toda solicitud de instalación de servicio deberá presentarse por escrito ante la administración o Junta Directiva de COALPAZ, expresando la

**CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO CABECERA MUNICIPAL,
LA PAZ- SANTANDER.
NIT: 900125196-7**

destinación o uso que se le va a dar al servicio, el nombre y dirección del inmueble, propietario y demás información que la administración requiera.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la solicitud de instalación del servicio debe anexar los siguientes documentos:

- Acreditar propiedad del inmueble (certificado de libertad o documento autenticado juzgado o notaria).
- Cuando es para apartamento, subdivisión y lote se debe tramitar disponibilidad de servicios públicos.
- Instalación de servicios domiciliarios (acueducto y alcantarillado) debe anexar la licencia de construcción expedida por planeación municipal.
- Copia de cédula de ciudadanía
- Certificación de autoridad sanitaria para disposición de aguas residuales, cuando no haya servicio de alcantarillado. (técnico de saneamiento Municipal).
- Certificación de estratificación del predio.

27

ARTÍCULO 74.- La Junta Directiva estudiará las nuevas solicitudes de suscripción de servicios y las aprobará, aplazará, o negará ajustándose a condiciones técnicas y disponibilidad del servicio cuando no se perjudique la eficiencia del servicio para los suscriptores existentes.

ARTÍCULO 75.- Una vez aprobada la solicitud de matrícula, el interesado consignará en la cuenta de la Corporación de Servicios del Acueducto y Alcantarillado Cabecera Municipal, Municipio de La Paz "COALPAZ" el valor correspondiente, el cual se determinará en la siguiente forma: para uso doméstico el valor de la matrícula, será el valor que arroje el estudio tarifario según la resolución emitida por la CRA y, cada año aumentara según el valor del IPC, o cuando la Junta Directiva considere necesario.

ARTÍCULO 76.- A la presentación por el interesado, del recibo de consignación de pago de la matrícula, el Administrador o quien haga sus veces, ordenará por escrito los trabajos correspondientes de la acometida máximo ocho (8) días calendario.

ARTÍCULO 77.- Las nuevas acometidas serán realizadas por los funcionarios de la Corporación a cargo del suscriptor, la Corporación podrá financiar parte de sus costos con un interés comercial y con un plazo pactado entre las partes. Esta norma rige para la adquisición o cambio de medidores, los cuales serán suministrados por el suscriptor e instalados previa revisión de la Corporación. Las aplicaciones o prolongaciones que resulten pasaran a formar parte integral del sistema.

**CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO CABECERA MUNICIPAL,
LA PAZ- SANTANDER.
NIT: 900125196-7**

ARTÍCULO 78.- La vigencia de aprobación de la solicitud de instalación será de ocho (8) días desde la fecha de notificación, si dentro de este plazo no se hubiere cancelado el valor correspondiente, se considerará sin efecto la aprobación impartida.

ARTÍCULO 79.- El Administrador o quien haga sus veces de la corporación expedirá Paz y Salvo por razón de los servicios cuando así lo solicita el suscriptor, previa presentación del último recibo cancelado. Esta paz y salvo caducará a los treinta (30) días de su expedición.



ARTÍCULO 80.- Cuando un inmueble se amplié, reconstruya o reemplace por otra edificación o cuando se presente cualquier cambio en el uso del servicio deberá informarse por escrito a la administración de COALPAZ, a fin de que determine la modificación técnica y el reajuste a que haya lugar, el Administrador o quien haga sus veces hará cumplir este artículo.

ARTÍCULO 81.- Cuando ocurran las modificaciones de que trata el Artículo anterior y no se comunique a la Administración de COALPAZ, se suspenderán los servicios y se aplicarán las sanciones que determinen la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 82.- El servicio de Acueducto fue diseñado prioritariamente para uso doméstico, queda por lo tanto prohibido darle uso diferente salvo en casos especiales que serán aprobados y estudiados por la Junta.

ARTÍCULO 83.- La Administración de la Corporación podrá restringir, o racionar el suministro y uso del servicio de Acueducto en época de fuerte sequía o en cualquier otra temporada en que por fuerza mayor requiera.

ARTÍCULO 84.- Los Servicios del Acueducto y Alcantarillado se clasificarán en los siguientes usos:

a.- Residencial.

b.- Comercial.

c.- Industrial.

d.- Oficial.

PARÁGRAFO: Todos los suscriptores se clasificarán de acuerdo a su uso y en categorías socio-económicas, para establecer su tarifa, la cual se aplicará sin excepciones. Según estratificación vigente suministrada por la administración Municipal.

ARTÍCULO 85.- La Corporación, con fundamento en las disposiciones vigentes, reglamentará y elaborará un sistema tarifario con base en los tipos de servicios, las

**CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO CABECERA MUNICIPAL,
LA PAZ- SANTANDER.
NIT: 900125196-7**

categorías establecidas, el volumen de consumo de agua y los costos que ocasionen la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 86.- Los fondos recaudados por la prestación del servicio se destinarán exclusivamente a atender el pago de los costos causados por el sostenimiento y mejoras del sistema, reservas legales, depreciación y servicios técnicos.

ARTÍCULO 87.- La Corporación aplicará los criterios que formule el Gobierno Nacional en materia de niveles tarifarios, estructura de tarifas y clasificación de inmuebles.

ARTÍCULO 88.- Las tarifas serán reajustadas mensualmente o anualmente de acuerdo a lo dispuesto por la comisión reguladora de agua potable y saneamiento básico o cuando la junta Directiva considere necesario para cubrir los costos que se generen con la prestación de nuevos servicios.

ARTÍCULO 89.- La tarifa deberá ser cancelada por el usuario en el sitio establecido por la Junta en las fechas previstas para ello cada mes. Si dentro del mes siguiente no se cancela el valor de la tarifa atrasada y los recargos a que hubiere lugar, la Junta procederá a suspender el servicio.

ARTÍCULO 90.- Es deber de los suscriptores velar por el buen estado de las redes y demás instalaciones de Acueducto y Alcantarillado, debiendo dar aviso por los medios establecidos (celular, teléfono fijo, WhatsApp, correo electrónico) de los daños a la Corporación.

ARTÍCULO 91.- Es obligación de los suscriptores mantener en buen estado las instalaciones internas de sus casas, hacer buen uso de los servicios, instalar tanques de reserva, cumplir con los reglamentos, los presentes estatutos y las que adopte la Corporación.

ARTÍCULO 92.- Las acometidas del servicio de Acueducto y Alcantarillado las aprobará la Administración de COALPAZ, y no se les podrá hacer modificaciones sin su autorización.

ARTÍCULO 93.- La Administración de COALPAZ efectuará las reparaciones de las redes externas del acueducto siempre que obedezcan a deterioro natural o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 94.- El mantenimiento de las instalaciones internas de los inmuebles es responsabilidad de los usuarios, pero la corporación tiene derecho de revisarlas por medio del personal autorizado y exigir las reparaciones necesarias. Si el suscriptor se negare a ello, será sancionado conforme a los reglamentos.

ARTÍCULO 95.- Cuando un predio se subdivida, la parte que quede sin servicio, deberá solicitar su acometida conforme a los requisitos y formalidades establecidas en estos Estatutos. Se considera como subdivisión la que corresponda a una

**CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO CABECERA MUNICIPAL,
LA PAZ- SANTANDER.
NIT: 900125196-7**

separación física, catastral, titular o de uso. Es atribución exclusiva de la Administración, realizar cambios en la ubicación de los medidores y diámetro de las acometidas.

PARÁGRAFO: Sin autorización de la Junta Directiva o Administración no podrá el suscriptor tomar de las tuberías o tanques interiores, derivaciones para dar servicio a otras edificaciones, apartamentos, locales o predios.

30

ARTÍCULO 96.- Se prohíbe el uso de hidrantes para fines distintos de extinguir incendios. Sin embargo, cuando existan motivos de interés general, la Junta Directiva o la Administración podrá autorizar su uso temporal siempre que no se afecte la prestación eficiente del servicio domiciliario.

ARTÍCULO 97.- Las acometidas de acueducto y Alcantarillado serán instaladas o realizadas por la Corporación y su valor lo asumirá el suscriptor de acuerdo al costo del estudio tarifario vigente.

ARTÍCULO 98.- Cada acometida tendrá obligatoriamente su correspondiente medidor el cual se ubicará en un sitio de fácil acceso para toma de lectura y mantenimiento.

ARTÍCULO 99.- Los medidores podrán adquirirse por la Corporación para venderlos a los suscriptores. El medidor se cambiará cuando se dañe y no tenga reparación. Las reparaciones de los medidores serán cubiertas por el suscriptor correspondiente.

ARTÍCULO 100.- Los medidores certificados y demás accesorios incorporados en la conexión domiciliaria, solo podrán ser operados o retirados por la Corporación a través del fontanero o la persona autorizada.

ARTÍCULO 101.- Cuando se presenten daños en los medidores que impidan el registro del consumo, el cobro se hará efectivo de acuerdo con el promedio registrado en los tres (3) últimos (meses) períodos, hasta cuando se ejecute su reparación o cambio (ocho días calendario).

PARÁGRAFO: Salvo fuerza mayor no se podrá facturar a un inmueble con base en el promedio de su consumo por más de tres (3) períodos consecutivos.

ARTÍCULO 102.- SUSPENSIONES Y CORTES. La Administración, de la Corporación podrá suspender el servicio de Acueducto a un inmueble, cuando el usuario incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

1. Dar al agua un uso distinto del señalado o convenido al tiempo de solicitar y obtener la conexión.
2. No pagar oportunamente los valores incluidos en las facturas de los servicios (dos facturas consecutivas).

**CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO CABECERA MUNICIPAL,
LA PAZ- SANTANDER.
NIT: 900125196-7**

3. Interconectar las tuberías del sistema con cualquier otra fuente de agua.
4. Usar las acometidas domiciliarias para fines distintos de los previstos en los diseños.
5. Proporcionar agua a otro inmueble distinto del beneficiario de la acometida.
6. Aumentar el diámetro de la acometida o modificar las instalaciones sin autorización previa de la Administración.
7. No permitir a los funcionarios debidamente autorizados e identificados la inspección de las instalaciones anteriores o la lectura de los medidores.
8. Abrir las cajillas, accionar los registros de corte, quitar los sellos o cierres que se hayan colocado, realizar fraudes en estos o en los medidores.
9. Conectar equipo sin autorización de la Corporación al Acueducto o al Alcantarillado a las instalaciones interiores que puedan afectar el sistema.
10. Tener defectuosas las instalaciones interiores de acueducto y alcantarillado que ocasionen pérdidas de agua.
11. Reconectar un servicio que haya sido suspendido o hacer una conexión no autorizada
12. Interferir el mantenimiento y operación de las instalaciones y elementos necesarios para la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado.
13. No permitir el cambio o traslado del medidor a la vía pública
14. Y las que establezca la ley.

ARTÍCULO 103.- La Administración de la Corporación podrá ordenar el corte del servicio a los suscriptores en los siguientes casos:

1. Reconexión no autorizada al servicio por tres (3) veces consecutivas.
2. Utilización del servicio a través de una acometida fraudulenta.

PARÁGRAFO: Cuando el servicio haya sido suspendido, la Administración podrá retirar la acometida y el medidor será entregado mediante acta al suscriptor.

ARTÍCULO 104.- Para el restablecimiento del servicio, el interesado deberá cumplir todos los requisitos vigentes. Además, deberá pagar las deudas pendientes del respectivo inmueble, las cargas pecuniarias especiales y los intereses de mora.

**CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO CABECERA MUNICIPAL,
LA PAZ- SANTANDER.
NIT: 900125196-7**

ARTÍCULO 105.- La Administración puede suspender el servicio de acueducto en los términos de los artículos anteriores, el suscriptor deberá pagar a la entidad por el uso irregular del servicio los siguientes valores:

1. Por aumentar el diámetro de la acometida sin autorización de la entidad se cobrará el equivalente a dos veces la diferencia en el valor de la tarifa de conexión vigente para la acometida nueva y la tarifa de conexión vigente para la acometida original. Así mismo se cobrará reajuste por la diferencia de las tarifas de consumo entre los dos diámetros, con sus correspondientes intereses de mora. De no ser factible establecer fehacientemente el tiempo de permanencia de esta anomalía se tomará un período máximo de doce (12) meses.
2. Por dañar o retirar el medidor se cobrará por cada período de facturación en que se presente esta situación, una suma equivalente a dos veces el valor del consumo promedio normal de las últimas seis facturaciones.
3. Por reconexión no autorizada de un servicio suspendido, se cobrará un recargo del 30% sobre el valor del servicio de Acueducto y Alcantarillado.
4. Por utilización del servicio a través de una acometida fraudulenta se aplicará lo estipulado en **el art. 256 del código penal. Defraudación de fluidos.**
5. Cobrará el servicio recibido, más los intereses de mora correspondientes. El consumo se estimará con base en el promedio de consumo del estrato socioeconómico que se encuentre clasificado el inmueble.
6. Para obtener la reinstalación del servicio, el solicitante deberá cancelar el valor del servicio recibido en forma clandestina, los intereses de mora, la tarifa vigente de conexión y la tarifa vigente de reinstalación.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 106.- El patrimonio de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de LA PAZ los constituyen todos los bienes, muebles e inmuebles actuales y los que adquiera en desarrollo de su objeto social, los aportes y contribuciones de Entidades públicas, privadas y los que provengan de cualquier actividad lícita.

ARTÍCULO 107.- El patrimonio de la Corporación de Servicios del Acueducto y Alcantarillado Cabecera Municipal, Municipio de LA PAZ "COALPAZ" también estará representada por los ingresos obtenidos de las suscripciones pagadas por la prestación del servicio y los derivados de su objeto social.

**CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO CABECERA MUNICIPAL,
LA PAZ- SANTANDER.
NIT: 900125196-7**

ARTÍCULO 108.- A las donaciones de Entidades o personas de cualquier orden, que tuvieran una finalidad específica, no se les podrá cambiar de destinación sin el visto bueno del donante y el aspecto contable de las inversiones se hará conforme a sus normas.

ARTICULO 109.- La Corporación de Servicios del Acueducto y Alcantarillado Cabecera Municipal, Municipio de LA PAZ “COALPAZ” asumirá todas las obligaciones de tipo legal que el Acueducto y Alcantarillado del Municipio de LA PAZ adquiera de hecho y de derecho a partir de la plena vigencia de los presentes Estatutos.

33

CAPITULO DÉCIMO TERCERO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 110.- La Corporación de Servicios del Acueducto y Alcantarillado Cabecera Municipal, Municipio de LA PAZ “COALPAZ”, se disolverá por: a) decisión de la mayoría absoluta de los suscriptores activos, (**art. 31**) en Asamblea General ante el hecho de que no pueda cumplir su objeto social. En este caso se hará convocatoria expresa y decidirá sobre el particular. b) Por imposibilidad de desarrollar el objeto social c) Por decisión de la autoridad competente, d) Por las demás causales que establezca la Ley.

ARTÍCULO 111.- La Asamblea designará el Liquidador de la Corporación de Servicios del Acueducto y Alcantarillado Cabecera Municipal, Municipio de LA PAZ “COALPAZ”, bajo la vigilancia del organismo que con fundamento en la Ley deba hacerlo, o de la entidad encargada de prestar asesoría a este tipo de organizaciones, o en su defecto el último presidente de la Corporación.

ARTÍCULO 112.- Disuelta la Corporación de Servicios del Acueducto y Alcantarillado Cabecera Municipal, Municipio de LA PAZ “COALPAZ”, se procederá a liquidarla en la siguiente forma:

1. En primer lugar, se cancelarán las obligaciones contraídas con los empleados de la Corporación de Servicios del Acueducto y Alcantarillado Cabecera Municipal, Municipio de LA PAZ “COALPAZ”.
2. Luego se pagarán las deudas con los acreedores particulares.
3. Seguidamente los compromisos pendientes con los suscriptores.
4. Por último, las deudas con las Entidades Oficiales.

PARÁGRAFO. – Cumplida la liquidación de la Corporación de Servicios del Acueducto y Alcantarillado Cabecera Municipal, Municipio de LA PAZ “COALPAZ”

**CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO CABECERA MUNICIPAL,
LA PAZ- SANTANDER.
NIT: 900125196-7**

y quedaren bienes, estos se donarán a una Institución sin ánimo de lucro objeto social similar al que cumplía la Corporación que se liquida.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO

34

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 113.- Las relaciones entre la Corporación de Servicios del Acueducto y Alcantarillado Cabecera Municipal, Municipio de LA PAZ “COALPAZ” y los Usuarios se someterán a las regulaciones establecida en los presentes Estatutos y a las adiciones o sustituciones que posteriormente se hagan con el fin de mejorar la administración de los servicios.

ARTÍCULO 114.- Los casos no previstos o no reglamentados en estos Estatutos, se resolverán conforme a la ley.

ARTÍCULO 115.- Los Servicios del Acueducto y Alcantarillado se prestarán a los Usuarios con las condiciones establecidas en los reglamentos, el contrato uniforme y en los presentes Estatutos. Por el hecho de solicitar el servicio de acueducto y alcantarillado el usuario acepta las condiciones establecidas en el reglamento.

ARTÍCULO 116.- La Junta Directiva divulgará ampliamente este Estatuto y entregará copia por medio magnético electrónico e impreso previa solicitud del suscriptor a la Administración, dejando constancia de la entrega, se mantendrá un ejemplar disponible para consulta.

ARTÍCULO 117.- Los presentes Estatutos fueron leídos y aprobados en Asamblea General Ordinaria de suscriptores el día 4 de Marzo del año 2022 en el Municipio de La Paz, Departamento de Santander, según consta en el Acta N° 008 de marzo del 2022.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

C.C.

C.C.